

PARANÁ, 13 JUN 2024

VISTO

El EXP-S01:0004912/2024, referente a la presentación de Reglamento de Prácticas Pre- profesionales Específicas de la carrera Licenciatura en Enfermería. -

CONSIDERANDO

Que en el expediente antedicho se hace presentación de la propuesta de Reglamento de Prácticas Pre- profesionales Específicas de la carrera Licenciatura en Enfermería;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 2721-15 que fija los estándares de acreditación de la carrera Licenciatura en Enfermería se define a este tipo de Prácticas. -

Que resulta necesario contar con un reglamento general de Prácticas Pre- profesionales Específicas que contemple las mismas en sus distintas modalidades en el ámbito de la Licenciatura en Enfermería. -

Que se prevén acciones del Programa de Corresponsabilidad Institucional en el cuidado de la salud integral de la comunidad de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud que inciden en las Prácticas Pre- profesionales Específicas, aprobado por Resolución CD N° 0369/24.-

Que es preciso detallar las especificaciones de este tipo de prácticas, los roles de estudiantes, docentes, y tutores/as, así como los criterios comunes de evaluación y desarrollo de las Prácticas Pre- profesionales Específicas. -

Que deben especificarse los requerimientos elementales para la Prácticas Pre- profesionales Específicas. -

Que en fecha 13 de junio de 2024, se reúne el Consejo Directivo de esta Facultad en la modalidad virtual de conferencia de video, con interacción en chat escrito y audios mediante la plataforma Google Meet, amparando dicha modalidad en el Artículo 2° del ANEXO ÚNICO de la Resolución CD N° 0214-21 FCVys "Reglamento de Reuniones Virtuales del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud".-

Que en la mencionada sesión luego de una explicación y tratamiento del tema se resuelve por unanimidad de los miembros presentes aprobar el Reglamento de Practicas Pre- profesionales Específicas de la carrera Licenciatura en Enfermería. -

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y LA SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de Prácticas Pre- profesionales Específicas de la carrera Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Ciencias del Vida y la Salud de la forma en que lo establece el ANEXO UNICO de la presente resolución. -

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido archivar.-

FCVys
mf

Abog. Maillen E. BARRETO
Sec. Consejo Directivo
Fac. Cs. de la Vida y la Salud
U.A.D.E.R.

Esp. Biing. Anibal J. Sattler
DECANO
Fac. de Cs. de la Vida y la Salud
U.A.D.E.R.

ANEXO ÚNICO

**REGlamento DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ESPECÍFICAS DE
LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA**

Capítulo I: Generalidades

Artículo 1°: El presente Reglamento es el marco normativo general de las Prácticas Pre-profesionales Específicas de la carrera Licenciatura en Enfermería que implica a las asignaturas con dichas actividades pedagógicas curriculares.

Artículo 2°: En base a los Estándares de Acreditación de la Licenciatura en Enfermería, las Prácticas Pre-profesionales Específicas conforman un conjunto de actividades supervisadas que se llevan adelante en el ámbito hospitalario y/o centros de salud u organizaciones sociales y conforman un espacio extra áulico central que hace posible la articulación e integración en forma progresiva de los contenidos teóricos desarrollados en las distintas asignaturas del núcleo profesional de la carrera.

Artículo 3°: Las asignaturas que contemplan este Reglamento propenderán a centrar el aprendizaje de los/as estudiantes en el Proceso de Enfermería, a partir de acuerdos inter cátedras para abordar los cuidados de enfermería a la comunidad, a las familias y a las personas en diversas áreas.

Artículo 4°: Toda información relativa a personas, familias e instituciones donde se realicen las Prácticas Pre-profesionales Específicas, durante o después de las experiencias a la que tengan acceso directa o indirectamente los/as docentes y estudiantes, deberá tratarse con absoluta confidencialidad, resguardando los datos personales, imagen, y toda otra circunstancia.

Artículo 5°: Aquellas situaciones que no estén contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad, previa intervención de la Coordinación de la Carrera, ante la Secretaría Académica.

Capítulo II: De las Prácticas Pre-profesionales Específicas

Artículo 6°: Los objetivos de las Prácticas Pre-profesionales Específicas son:

- a. Permitir a los/as estudiantes el desarrollo e integración de conocimientos teóricos y prácticos en la aproximación a la realidad profesional.
- b. Generar actividades orientadas a la atención de personas en todas las etapas del ciclo vital, en los distintos niveles de atención, con énfasis en la promoción de la salud y la protección específica.
- c. Promover en los/as estudiantes la capacidad de cooperación e integración en los equipos de salud.
- d. Permitir reconocer la planificación, ejecución y evaluación de los cuidados de enfermería; la gestión de las unidades de cuidado de enfermería y de planes de educación para la salud.
- e. Favorecer experiencias de aprendizaje en los/as estudiantes para desarrollar actitudes y destrezas que aseguren las competencias disciplinares.

Artículo 7°: Las Prácticas Pre-profesionales Específicas se desarrollarán en las Instituciones con las que la Facultad haya celebrado acuerdos o convenios específicos para tal fin, no generando relación laboral alguna con los/as estudiantes.

Artículo 8°: Se podrán desarrollar Prácticas Pre-profesionales Específicas en el marco de Proyectos o Propuestas institucionales como Proyectos de Extensión de Cátedra (PECAT), las Prácticas Educativas Territoriales (PET) u otras alternativas que apruebe el Consejo Directivo de la Facultad.

Capítulo III: De los/as Docentes y Tutores/as

Artículo 9°: Los/as docentes responsables de cada asignatura deberán programar el desarrollo de las Prácticas Pre-profesionales Específicas (previamente establecidas en las planificaciones de cátedras) con la autorización fehaciente de la Coordinación de la Carrera.

Artículo 10°: Los/as docentes responsables de los espacios curriculares informarán oportunamente a los/as estudiantes sobre las actividades a realizar y las rotaciones en las áreas de prácticas, en cuanto a días, horarios, docentes/tutores que los acompañarán y demás información relevante para el desarrollo de la Práctica Pre-profesional Específica.

Artículo 11°: Los/as docentes y/o tutores/as a cargo del acompañamiento de los/as estudiantes deberán asistir puntualmente al espacio de la práctica según el horario establecido, en las condiciones acordes a la práctica a desarrollar (identificación personal, higiene, uniforme, elementos de protección, medidas de bioseguridad, y/u otras que correspondan al espacio de práctica).

Artículo 12°: Los/as docentes y tutores/as deben organizar, orientar, supervisar y evaluar el proceso de aprendizaje de los/as estudiantes a su cargo, para lo que deberán contar con los registros de la práctica, el control de asistencias y demás instrumentos de evaluación del desempeño de los/as estudiantes incorporando aspectos cognoscitivos, procedimentales y actitudinales.

Artículo 13°: Las tareas que realicen los/as estudiantes, serán asignadas sólo por los/as docentes o tutores/as responsables que los/as conducen en las prácticas, de acuerdo al programa de la asignatura.

Artículo 14°: Los/as docentes y tutores/as son responsables de cumplir y hacer cumplir a los/as estudiantes con las normas y reglamentos de la Universidad y de las Instituciones donde se desarrollen las prácticas.

Artículo 15°: Los/as docentes responsables de las asignaturas y la Coordinación de la Licenciatura en Enfermería deberán acordar y articular criterios comunes para el

desarrollo transversal de las Prácticas Pre-profesionales Específicas, en cuanto a la implementación del Proceso de Enfermería, técnicas y procedimientos, materiales de estudio, instrumentos de evaluación, simulación clínica y/o cualquier otra determinación relevante que potencie el aprendizaje de los/as estudiantes en el transcurso de la carrera.

Artículo 16°: Todos/as los/as docentes convocados/as deberán participar de los encuentros o días institucionales que aborden como ejes de trabajo lo relativo a las Prácticas Pre-profesionales Específicas.

Capítulo IV: De los/as Estudiantes

Artículo 17°: Todos/as los/as estudiantes de la Licenciatura en Enfermería deberán participar de las instancias de sensibilización y en dispositivos de acompañamiento institucional, previstos por la Facultad, previos y durante la realización de las Prácticas Pre-profesionales Específicas.

Artículo 18°: Antes del ingreso a los espacios de Prácticas, los/as estudiantes deberán firmar un consentimiento informado respecto a su rol en las Prácticas Pre-profesionales Específicas, en total consonancia con el presente Reglamento. Dichos consentimientos deberán ser presentados en cada espacio curricular y los docentes responsables deberán recopilarlos y ponerlos a disposición de la Coordinación.

Artículo 19°: Para realizar las Prácticas Pre-profesionales Específicas, los/as estudiantes deberán contar con las vacunas y las dosis correspondientes al calendario nacional de vacunación para el Personal de Salud.

Artículo 20°: Los/as estudiantes deben asistir puntualmente al espacio de la práctica según el horario establecido, en las condiciones acordes a la práctica a desarrollar (identificación personal, higiene, uniforme, elementos de protección, medidas de bioseguridad, y/u otras que correspondan al espacio de práctica).

Artículo 21°: Los/as estudiantes deberán cumplir indefectiblemente, durante el desarrollo de las Prácticas, con las medidas de seguridad / bioseguridad y toda norma de la Facultad y de la Institución que involucren estas Prácticas.

Artículo 22°: Las relaciones del/de la estudiante con sus compañeros/as, docentes y personal de la institución en donde está realizando su práctica, deberán desarrollarse en un marco de respeto mutuo, con responsabilidad y armonía acorde a los procesos de aprendizaje.

Capítulo V: Del desarrollo de las Prácticas Pre profesionales específicas

Artículo 23°: Todas las actividades o acciones involucradas en las prácticas deben realizarse bajo el consentimiento de las personas y respetando el bienestar de las mismas.

Artículo 24°: Para el desarrollo de las actividades de Prácticas Pre-profesionales Específicas propiamente dichas los/as estudiantes y docentes / tutor/as deben:

- a. Disponer de los materiales de trabajo requeridos al momento de ingresar a los espacios de prácticas.
- b. Mantener ordenado los ambientes donde se encuentren practicando.
- c. Uso responsable y respetuoso de los dispositivos de comunicación (celulares, tablets, etc.)
- d. No ingerir alimentos.
- e. No recibir visitas de personas extrañas a la práctica.
- f. Velar por el adecuado uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material de la Institución donde se desarrollen las prácticas.

Artículo 25°: Los estudiantes cumplirán especialmente las siguientes premisas:

- a. No realizar procedimientos sin la autorización y/o supervisión del/ de la docente o tutor/a.
- b. Informar inmediatamente a su docente y/o tutor/a los errores o accidentes que se cometan en cualquier procedimiento.
- c. Los intercambios de los/as estudiantes con el personal de la institución debe realizarse siempre con la autorización y/o supervisión de los/as docentes o Tutores/as a cargo.
- d. Permanecerán en el espacio de práctica durante el horario establecido y podrán salir del mismo con autorización de los/as docentes o tutores/as que los/as supervisan. Asimismo, no podrán ingresar y permanecer en las instituciones para realizar las prácticas fuera de los horarios estipulados o coordinados, sin autorización de los/as docentes.

Artículo 26°: Ante inconvenientes (malestares físicos, emocionales, accidentes, lesiones, heridas u otros) que sufra el/la estudiante durante el desarrollo de las prácticas que afecten el normal desarrollo de las mismas, deberá informarse inmediatamente al docente o Tutor/a a cargo. En caso de ser necesario el/la docente o tutor/a informará a la Coordinación de la carrera de la situación y si la misma amerita se comunicará con el contacto que el/la estudiante declaró en su consentimiento informado.

Capítulo VI: De la evaluación de las Prácticas Pre-profesionales Específicas

Artículo 27°: Para la evaluación de las Prácticas Pre-profesionales Específicas se considerarán aspectos cognoscitivos, procedimentales y actitudinales de los/as estudiantes basados en:

- a. La Integración de conocimientos teóricos en los espacios de Prácticas.
- b. Las destrezas o habilidades para el desarrollo de cuidados de enfermería.
- c. La planeación, ejecución y evaluación de los cuidados y/o programas afines a la disciplina.

- d. El comportamiento frente a sus compañeros/as, docentes o tutores/as, personal de la institución y personas o grupos a los que se destinan los cuidados de enfermería.
- e. La actitud crítica y reflexiva frente a los errores o inconductas.
- f. El cumplimiento de las normas éticas y toda otra que involucre el ejercicio profesional.

Artículo 28°: Se deberán diseñar instrumentos de evaluación con indicadores claros y precisos acordes a los aspectos a evaluar, que podrán ser consensuados entre las cátedras y con la Coordinación de la Licenciatura en Enfermería.

Artículo 29°: Los/as estudiantes deben acceder al resultado de sus evaluaciones durante el proceso y recibir las retroalimentaciones correspondientes, a los efectos que los/as mismos/as fortalezcan sus trayectorias de prácticas.

Artículo 30°: Se garantizarán instancias de recuperación de las Prácticas Pre-profesionales Específicas, que dependerá de los espacios institucionales, los recursos y el tiempo disponible para ello, debiendo contemplarse en las planificaciones de cátedra correspondientes.

Artículo 31°: Se podrá prever la evaluación final de Prácticas Pre-profesionales Específicas mediante el uso de diversas estrategias de simulación acordes a las características de dichas prácticas.